

CONTRATO No. 001-2013

SIE-ESPOL-TECH-08-12

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P., representada por el Ing. Moisés Sosa Moreno, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Empresa OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A., legalmente representada por el Ing. Santiago Castro Ortega en su calidad de Director Comercial, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de ESPOL-TECH E.P., contempla la: ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4X4 A DIESEL PARA EL CIPAT-ESPOL.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de ESPOL-TECH E.P. resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA (SIE-ESPOL-TECH-08-12) para la: ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4X4 A DIESEL PARA EL CIPAT-ESPOL.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en los centros de costos 4210-30-01 “Proyecto SENAGUA” y 4210-30-03 “Proyecto Tasas y Tarifas de Riego”, conforme consta en la certificación conferida por la Contadora de ESPOL-TECH E.P., mediante oficio s/n del 15 de noviembre de 2012.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 06 de diciembre de 2012, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de ESPOL-TECH E.P., mediante resolución de Adjudicación de 21 de diciembre de 2012, adjudicó la ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4X4 A DIESEL PARA EL CIPAT-ESPOL, al oferente OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A., legalmente representada por el Ing. Santiago Castro Ortega en su calidad de Director Comercial.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la adquisición de una camioneta 4x4 a diésel para el CIPAT-ESPOL

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la CONTRATANTE a entregar UNA CAMIONETA 4X4 A DIESEL PARA EL CIPAT-ESPOL, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega que son los siguientes:

Vehículo:	Camioneta Chevrolet Luv Doble Cabina 4x4 a Diesel
Año:	2013
Tipo de Motor:	4 CIL OHV
Cilindrada (cc):	2999
Válvulas:	8 V
Combustible:	Diesel
Potencia Máxima hp/rpm:	130/3800
Tipo de Transmisión:	Manual 5 vel.
Tracción Motriz:	4x4, Candados: Shift on the fly (Automáticos)
Suspensión delantera:	Independiente, doble brazo barra torsión
Suspensión posterior:	Rígida con ballesta.
Tipo de dirección:	Hidráulica/Piñón y Cremallera Frenos Hidráulicos
Frenos delanteros:	Discos ventilados pinzas 2 pistones
Frenos Posteriores:	Tambores con Zapatas Contrapuestas
Cinturones de seguridad Delanteros:	3 puntos ajustables altura
Cinturones de seguridad posteriores:	3 puntos ajustables altura, central 3 puntos
Capacidad de carga (Kg):	1050 Kg
Radio:	AM / FM CD MP3, 4 parlantes
Bloqueo Central:	SI
Accionamiento de vidrios:	Vidrios delanteros y posteriores eléctricos
Aire Acondicionado:	SI
Sistema seguridad:	Alarma y equipo de rastreo
Garantía técnica:	GARANTIA TECNICA: 100.000 Km. o 5 años, lo que primero suceda.

que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega del vehículo-camioneta 4x4 a diésel, entregado a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 20 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará el visto bueno del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad de ESPOL-TECH E.P.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 8 días del mes de enero de 2013

Empresa Pública ESPOL-TECH E.P.

P. OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.

Ing. Moisés Sosa Moreno
Gerente General

Ing. Santiago Castro Ortega
Director Comercial

